

RESOLUCIÓN

DECRETO CONTRATACION DE EMERGENCIA SERVICIOS Y SUMINISTROS ESTADO DE ALARMA COVID-19

1.- El RD 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo un conjunto de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

En este escenario, es evidente que un Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias y como Administración más cercana al ciudadano, detecta diversas necesidades públicas que precisan una respuesta perentoria.

2.- El art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, señala:

«Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Cap.V. Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas

Art. 16. *Contratación.*

1. La **adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta** por parte de las entidades del sector público **para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a **todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas** por el Consejo de Ministros **para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia**. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar. [...]»

Por tanto el art. 16 del RD-Ley 7/2020, de 12 de marzo, dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017 (en adelante LCSP) y que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3.- El art. 120 de la Ley 9/2017 (LCSP), determina que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito

suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la LGP.

b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

c) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

A tenor de lo establecido en el art. 37 LCSP las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 120.1 LCSP, carácter de emergencia.

4.- El artículo 63 LCSP recoge medidas de difusión en la PLACSP de los distintos procedimientos que se tramiten, y si bien se refiere a algunos trámites y documentos de los que no se va a disponer, tampoco excluye los contratos tramitados por emergencia, por lo que se considera que, en la medida de lo posible, se publique la información sobre estos contratos para incrementar la transparencia de los procesos.

5.- La competencia para declarar la emergencia de las actuaciones corresponde al Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

El presente decreto y los que existan de ordenación de medidas por trámite de emergencia serán comunicados al Pleno para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LBRL en el artículo 22.b de la LBRL.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la LCSP y en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Declarar que cualquier medida directa o indirecta que en el ámbito de la contratación deba ejecutarse por los órganos competentes de esta Administración para hacer frente al COVID-19, justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, considerándose como este como un supuesto de grave peligro a los efectos previstos en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017 (LCSP).

Aplicar la tramitación de emergencia prevista en el art. 120.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), autorizando incluso la contratación verbal, para la satisfacción de necesidades referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma declarado por RD 463/2020, de 14 de marzo, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios municipales.

Los acuerdos de ordenación que se dicten en ejecución de esta declaración, deberán detallar las concretas necesidades a satisfacer y las instrucciones y procedimiento que se ordena ejecutar para que puedan recibirse los bienes o servicios.

Siempre que sea posible, se requerirá que el responsable del área, emita informe motivando que la necesidad está directamente vinculada con los hechos justificativos del estado de alarma y que su objeto es indispensable para la protección del interés general, indicando al menos el tipo de prestación, el tercero a contratar y el importe aproximado, a los efectos de su control posterior.

En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

Segundo.- En concreto, y al momento de esta resolución, se adjudica por el trámite de emergencia la realización de los trabajos y suministros que a continuación se mencionan a las empresas que se indican con el objeto de dar respuesta inmediata a las necesidades de imperiosa urgencia para adoptar medidas encaminadas a la contención del COVID-19.

1. Suministro de elementos de protección individual para todo el personal municipal que deba prestar servicios mínimos y/o esenciales en el ejercicio de sus funciones.
 - (a) Suministro de soluciones y geles hidroalcohólicos o productos similares de desinfección para la desinfección de las personas y equipamientos. (Savelo SL, CIF: B15422876) (Farmacia Juan Carlos Cancela Calvelo)
 - (b) Suministro de elementos de protección individual (EPIs), material para elaboración de pantallas u otros (Soluciones Técnico Sanitarias S.L. CIF: B70193040), (Melman Carballo SI, CIF: B70316005), (Farmacia Juan Carlos Cancela Calvelo) [Abel Álvaro Miranda CIF:32825002-T (Allnet.España)]
2. Suministro de elementos informáticos y tecnológicos, así como de los servicios necesarios para su implantación en la prestación de los servicios públicos, encaminados a la facilitación de teletrabajo y las comunicaciones.
 - (a) Ampliación de datos de líneas móviles (2 GB a 10 GB) del Concello. Incremento, en número imprescindible, del número de líneas de teléfonos móviles del Concello. Estas medidas durarán el tiempo imprescindible del estado de alarma. R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., CIF A-15.474.281.
3. Servicios de desinfección o limpiezas extraordinarias de edificios y espacios públicos.
 - (a) Trabajos de desinfección de exteriores e interiores de edificios e instalaciones municipales y espacios públicos, tales como calles, plazas, etc.: (PROQUIBER S.L. CIF: B70047725), [Isidro Rodríguez Ponte, CIF: 52435561-T (PLAGUIBER Servicios Plaguicidas Bergantiños)], (Savelo SL, CIF: B15422876)
 - (b) Trabajos de desinfección de vehículos municipales: [Hugo Amado Sueiro, CIF: 46916520-Q (Suedetail)]
4. Suministros básicos para personas en situación de emergencia social.
 - (a) Suministro de alimentos mediante el sistema de "tarjeta solidaria". Menores beneficiarios del servicio de comedor escolar [VEGO SUPERMERCADOS, S.A.U. (perteneciente al Grupo Empresarial Vegalsa-Eroski) CIF A-36.651.313]
 - (b) Servicio de catering para personas mayores que residan solas o con dificultades para llevar a cabo tareas cotidianas [Encarna Herranz González Botas, CIF: 52433099-F (Catering Manduca)].

Tercero.- El prestador del servicio o del suministro deberá presentar la factura correspondiente a nombre del Ayuntamiento de Carballo indicando en su descripción "CONTRATO DE EMERGENCIA", y, en su caso, en el presupuesto previo si fuese posible su presentación.

Si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por los contratistas, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.

El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

Cuarto.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a todos los departamentos municipales, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos y, en la medida de lo posible, se incluirá la información en la PLACSP.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.

Alcalde

Evencio Ferrero Rodríguez

Secretario

José Villán Fuertes